

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, Abril 19 de 2021.
Informo a la señora Juez que la apoderada judicial demandante solicita que se efectúe control de legalidad al auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	JORGE HERNÁN LÓPEZ CARVAJAL
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2020-00483-00

La apoderada judicial demandante solicita que se efectúe control de legalidad al auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, se revoque la decisión y se continúe con el proceso.

Como sustento de su pretensión arguye que el día 15 de enero de 2021 realizó la notificación del mandamiento de pago conforme al Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico jorgehlopez@gmail.com, la cual no allegó al despacho debido a que se estaba tramitando un posible acuerdo verbal de pago entre las partes, sin embargo, éste no ha expresado su voluntad de pago por lo que se ha continuado el proceso. De otro lado, afirmó que revisada la página de la rama judicial no se evidencia que se hayan consumado las medidas cautelares ya que no se tiene información que se hayan elaborado y/o entregados oficios de embargo para su radicación ni se informó por parte del juzgado haberlo realizado; tampoco se tiene certeza si la medida de embargo previa fue efectiva o no, y así poder llevar a cabo la notificación.

El despacho no se pronuncia de fondo sobre el pretense control de legalidad en tanto que lo que en realidad se propuso fue recurso de reposición frente al auto de fecha 23 de febrero de 2021 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual

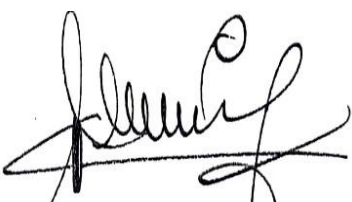
a todas luces deviene extemporáneo pues no fue intercalado dentro del término de ejecutoria del mismo.

Los argumentos en los que basa la solicitud de “control de legalidad” son, ni más ni menos reproches frente al aludido auto pues muestra su inconformidad con la providencia y expone razones por las cuales no se podía, según su juicio, terminar el proceso por desistimiento tácito.

De esta forma las cosas, no es viable que a través de una mera solicitud se revivan etapas ya concluidas y se de vía libre a un recurso cuando a estas alturas se encuentra precluido.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>059</u> Del <u>20 de abril</u> <u>de 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--